

### A.3. Biblioteca Digital Europea y derechos de autor

Por Patricia Riera

Riera, Patricia. "Biblioteca Digital Europea y derechos de autor".

En: *Anuario ThinkEPI*, 2008, pp. 21-22.



**Resumen:** Ante el desarrollo del proyecto europeo de crear una red de bibliotecas digitales que acerque el acervo cultural de Europa a sus ciudadanos, se abren muchos interrogantes acerca de cómo compatibilizar dicho proyecto con la protección legal al autor que la propia UE ha ido desarrollando en los últimos años.

**Palabras clave:** Propiedad intelectual, Derechos de autor, Legislación, Unión Europea, Bibliotecas digitales, Acceso a la información.

**Title:** The European Digital Library and authors' rights

**Abstract:** The development of the European Digital Library, a project that will give European citizens access to our cultural heritage, raises many questions about this project's compatibility with copyright protection for authors, which has been under discussion by the European Union in recent years.

**Keywords:** Copyright, Intellectual property, Regulation, Legislation, European Union, Digital libraries, Information access.

**COMO ES BIEN SABIDO, la UE está inmersa en el desarrollo del proyecto "i2010: bibliotecas digitales" cuyo objetivo es conseguir que "el patrimonio cultural, audiovisual y científico de Europa sea accesible para todos".**

Para la realización de este proyecto se plantea la necesidad de potenciar la accesibilidad en línea (caso de obras que ya nacen en formato digital), la digitalización de las colecciones de obras en formatos papel y analógicos, y la preservación y almacenamiento de los contenidos digitales.

Con todos estos elementos lo que se pretende es conseguir que un número creciente de usuarios puedan acceder al patrimonio cultural europeo a la vez que garantizar su supervivencia.

Desde finales de 2006 y a lo largo de 2007, la Comisión está analizando los elementos clave para el desarrollo de esta iniciativa. Y entre dichos elementos se encuentra uno de no poca importancia: los problemas jurídicos relacionados con la regulación del derecho de autor.

Actualmente, y debido al desarrollo del marco legal armonizado que ha llevado a cabo la propia Comisión Europea, la digita-

lización y el acceso a obras protegidas por el derecho de autor requiere el previo consentimiento del titular del mismo. Ni siquiera al amparo de los límites al derecho de autor que contempla la regulación legal se pueden alcanzar los ambiciosos objetivos que plantea el proyecto si no se cuenta con el consentimiento del titular de dicho derecho, ya que en su momento la *Directiva 2001/29/CE* cerró la puerta a las posibilidades que tenían las bibliotecas de dar acceso en línea a las obras contenidas en sus fondos (dicho sea de paso, lo de "cerrar la puerta" se puede tomar en sentido literal, ya que lo único que permite la *Directiva*, y así se ha traducido en nuestra legislación, es que las bibliotecas digitalicen materiales para que los usuarios puedan consultarlos en ellas).

---

**Se propone un modelo de licencia mediante la cual las bibliotecas podrán solicitar al titular de derechos de una obra descatalogada permiso para digitalizarla y darle acceso a usuarios autorizados a través de su intranet**

---

La propia *Comisión* no es ajena a esta problemática, y por esa razón en diciembre de 2007 publicó unas conclusiones sobre la digitalización y la accesibilidad en línea del material cultural y la conservación digital<sup>1</sup>. Entre estas conclusiones, hay una relacionada con la propiedad intelectual: la *Comisión* solicita a los Países Miembros que eliminen “las barreras en la legislación nacional sobre digitalización del material cultural y de su accesibilidad en línea, incluso a efectos de estudio e investigación o de otro tipo de utilización”.

En abril de 2007 se publicó el primer informe del *High Level Expert Group – Copyright Subgroup*<sup>2</sup> que está analizando las posibles soluciones legales y contractuales que se podrían implantar para facilitar el desarrollo de esa gran *Biblioteca Digital Europea*. El grupo de trabajo (que incluye editores, bibliotecarios, representantes de entidades de gestión y de autores) analizó tres importantes temas: la preservación digital, las posibles soluciones para las llamadas obras huérfanas y soluciones para las obras descatalogadas.

Si bien por experiencia sabemos que no es fácil poner de acuerdo en estos temas a los diversos sectores implicados, en mi opinión este primer informe del *HEG* adolece de una visión equivocada acerca de cuál es la función de las bibliotecas, archivos, museos y centros similares.

Por un lado, como centros públicos que son, los poderes públicos les están exigiendo que asuman y lideren la importante tarea de asegurar el acceso futuro y universal al patrimonio cultural de los respectivos países, en un entorno en constante cambio debido a la tecnología. Esta tarea implicará una inversión considerable en tiempo y recursos (económicos y humanos) de la cual se podrá beneficiar la sociedad en su conjunto –sociedad en la que se incluyen también autores, editores y todos los relacionados con la industria cultural–.

En cambio, a la hora de articular soluciones, éstas parecen partir más de la visión de las bibliotecas como una amenaza a la función de ciertos actores implicados (básicamente editores y proveedores de contenidos en general)

Un ejemplo lo tenemos en la propuesta que hace el *HEG* en relación con las obras descatalogadas (*out-of-print works*). Se propone

---

**La tendencia iniciada parece abocarnos a un sistema basado exclusivamente en licencias que comportan el pago de remuneraciones a los titulares**

---

un modelo de licencia<sup>3</sup> redactada por *Ifirro* (la federación europea que agrupa a entidades de gestión de derechos de reproducción como *Cedro*), mediante la cual las bibliotecas podrán solicitar al titular (¿el editor o el autor?) de derechos de una obra descatalogada (es decir, una obra que no se encuentra ya en el mercado) permiso para digitalizarla y darle acceso a usuarios autorizados a través de su *intranet*.

A cambio, la biblioteca deberá pagar una cantidad y asumir además que, si en un momento dado el titular desea volver a introducir esa obra en el mercado, deberá dejar de dar acceso a la copia digitalizada que ha realizado (se da libertad al titular para suspender el acuerdo de la licencia de forma unilateral).

La biblioteca deberá asumir además otras obligaciones, como por ejemplo informar al titular de la obra cuántas veces ésta se consulta -información sobre cómo funciona su obra en un mercado gratis-.

Esta propuesta de licencia no sólo puede dejar sin efecto muchos casos en los que se podría aplicar el límite de copia con fines de conservación (el propio informe del *HEG* afirma que la copia con fines de conservación debe actuar cuando una obra no está accesible en el mercado, ¿y no es ese el caso de una obra descatalogada?), sino que además supone consolidar la visión de que las bibliotecas compiten con los editores en la difusión de las obras.



Los poderes públicos, y también los titulares, deberían comprender que la función de difusión y promoción que las bibliotecas hacen de las obras culturales beneficia al conjunto de la sociedad; y también deberían entender que los actos de explotación de las obras que necesitan realizar (como por ejemplo, digitalizar una obra agotada) derivan de la obligación legal que tienen de cumplir ciertas funciones y del hecho de que quien debería cubrir dicha función no lo realiza -¿de quién es la decisión de no proveer al mercado de obras que pueden seguir teniendo un público más o menos minoritario?, ¿del editor o de la biblioteca?-.

Si bien es evidente que las iniciativas para desarrollar la *Biblioteca Digital Europea* pasan necesariamente por negociar con los titulares de derechos, esa negociación no debería suponer el sacrificio de los ya escasos (e incluso inservibles) límites al derecho de autor que contempla nuestro marco legal. La tendencia iniciada parece abocarnos a un sistema basado exclusivamente en licencias que comportan el pago de remuneraciones a los titulares. No se tiene en cuenta así que no todos los actos de explotación responden a las mismas finalidades y que no todas las finalidades deberían justificar el pago de remuneraciones.

---

**La biblioteca deberá pagar una cantidad y asumir que, si en un momento dado el titular desea volver a introducir esa obra en el mercado, deberá dejar de dar acceso a la copia digitalizada que ha realizado**

---

La cuestión aquí de nuevo será, ¿cómo convencer a las partes implicadas de que es necesario preservar un ámbito de actuación a nuestros centros en el que se haga prevalecer el interés y beneficio general al interés y beneficio de particulares?

## Notas

1. Conclusiones del Consejo de la UE sobre la digitalización y la accesibilidad en línea del material cultural y la conservación digital, *Doce C297*, de 7 de diciembre de 2006.

2. Consultable en:  
[http://ec.europa.eu/information\\_society/newsroom/cf/document.cfm?action=display&doc\\_id=295](http://ec.europa.eu/information_society/newsroom/cf/document.cfm?action=display&doc_id=295)

3. Consultable en:  
[http://ec.europa.eu/information\\_society/newsroom/cf/document.cfm?action=display&doc\\_id=296](http://ec.europa.eu/information_society/newsroom/cf/document.cfm?action=display&doc_id=296)

